

Primeras Cartas de Villazgo en el Estado de Mombeltrán (1679): Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Objetivos y metodología.

El presente trabajo viene a completar el estudio de los procesos de villazgo que se dieron en 1679¹ en el Estado de Mombeltrán. Dos de estos ya han sido objeto de alguna publicación al respecto: Mijares² y Pedro Bernardo³. Por tanto, este artículo pretende realizar una síntesis del conocimiento de estas primeras cartas de villazgo⁴. Igualmente, abordaremos, más en detalle, el proceso que menos ha sido investigado: el correspondiente a la población de Lanzahíta.

Inicialmente analizaremos la documentación relacionada con estas Cartas de villazgo, para tras unos apuntes histórico-sociales sobre la época, desbrozar cada paso de los privilegios que compra-

ron Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo en octubre de 1679.

1.2. Análisis de la documentación.

La documentación principal que va a constituir el grueso de este estudio procede del Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque⁵, concretamente la referente a Lanzahíta y Mijares.

Respecto a Lanzahíta, el documento⁶ se encontraba hasta ahora inédito. Se trata de un traslado del 9 de marzo de 1781 por el escribano público del Ayuntamiento y villa de Lanzahíta. En el mismo se indica que está conforme con el privilegio original de villazgo. Con referencia a Mijares, la documentación es igualmente un traslado del 3 de marzo de 1781 realizado por el escribano público del número y

¹ Apuntados inicialmente por: MARTÍN ROMERO, R. (1899). *Reseña histórica de la villa de Pedro Bernardo y estado actual de la población.*, Madrid, Imprenta hijos de M.G. Hernández. (Reedición en 1999 por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo, con prólogo de Enrique León Ovejero).

² "Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Mijares", *Trasierra*, 2 (1997), pp. 51-57. (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz). El análisis de este documento se realizó en:

GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1997). "Evolución histórica de la villa de Mijares (Ávila): siglos XII-XVIII", *Trasierra*, nº2, p. 13-41.

³ RETANA GOZALO, J.L. (1981). *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro-Bernardo*, Madrid, Ed. Francisco Sánchez Fernández, 188 p.

⁴ Un esbozo sobre este tema se publicó en: MARTÍN GARCÍA, G. (1997). *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-siglo XIX)*. Ávila, Institución "Gran Duque de Alba" de la Excm. Diputación de Ávila, p. 201-205.

⁵ A cuya archivera, Julia Montalvillo, hay que agradecer su amabilidad y profesionalidad en el trato recibido. Sobre la documentación existente en este archivo puede consultarse:

Montalvillo García, J. (1997). "Tipología de los documentos del señorío de Mombeltrán en el Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque", *Trasierra*, nº2, p. 137-143.

⁶ Archivo Casa Ducal de Alburquerque (ACDA). Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Lanzahíta, 250/Leg. 6, nº 1. (Dicho documento se encuentra transcrito en el apéndice documental por los autores de este artículo).

ayuntamiento de Mijares. En dicho texto se incide igualmente en que lo copiado concuerda fielmente con el citado privilegio original.

El documento referente a la Carta de villazgo de Pedro Bernardo se encuentra en el Archivo Municipal del Ayuntamiento de esta población. Se trata del privilegio original de 1679⁷ y una serie de documentos complementarios (deslinde y amojonamiento, nombramiento de cargos, etc.).

2. APROXIMACIÓN HISTÓRICO-SOCIAL AL SEÑORÍO DE MOMBELTRÁN: FINALES DEL SIGLO XVI -SIGLO XVII.

La tierra de Mombeltrán en las postrimerias del siglo XV giraba entorno a la villa homónima, a la cual estaban supeditadas el resto de las principales aldeas: Las Cuevas, Pedro Bernardo, La Higuera, Gavilanes, Santa Cruz, Lanzahíta, Las Torres, San Esteban, Mijares, Serranillos, Arroyo Castaño y Villarejo. El final de dicho siglo se caracterizó por diversas roturaciones de cañadas y pasos de la Mesta en las cercanías de Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo⁸. Curiosamente las tres aldeas más alejadas de Mombeltrán y del importante paso mesteño del Puerto del Pico. Esta búsqueda de nuevas tierras desearon remediar la desastrosa situación económica del medio rural castellano.

En los últimos años de la centuria el señorío de Mombeltrán fue afectado por la epidemia de peste. En la carta de los corregidores de Ávila al rey el 30 de junio de 1599 se indicaba en cierta medida



Arquitectura popular de Mijares

el problema⁹: “Dentro del obispado ay sospecha de dos lugares del duque de alburquerque que se llaman Mombeltrán y Lançayta, y estan a doçe y mas leguas”. Posteriormente en fecha 18 de agosto de 1599 se seguía temiendo en la misma región: “en tierra de Areualo y Segouia y Monbeltran y su tierra y Madrigal todo desta comarca y obispado ay enfermedad declarada y se guarda dellos”.

En la tabla nº 1 se recojen los datos de los vecindarios de 1587 y 1591-1594 correspondientes a la tierra de Mombeltrán.

⁷ Nos basamos en: RETANA GOZALO, J.L (1981). *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro Bernardo...*, p. 43-64.

⁸ MARÍN BARRIGUETE, F. (1987). *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Ed. Universidad Complutense (Colección Tesis Doctorales), Madrid, p. 277.

⁹ BENNASSARD, B. (1969). *Recherches sur les grandes épidémies dans le nord de l'Espagne a la fin du XVIIe siècle*, Ed. S.E.V.P.E.N., doc. 16 y 17.

TABLA 1

Población	Vecindario 1587	Vecindario 1591-1594
Lanzahíta	200	295
Las Torres	33	
Mijares	177	154
Gavilanes		31
Pedro Bernardo	87	144
Mombeltrán	550	632
Cuevas	80	109
Santa Cruz	70	100
Villarejo	80	171
San Esteban	200	343
Serranillos	33	64
Higuera	26	53
Arroyo Castaño	7	?

En el inicio del siglo XVII se dictaron las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán¹⁰. En 1611 los vecinos del señorío obtuvieron una real provisión de Felipe III para realizar unas ordenanzas que posteriormente se aprobarían en 1613. Se construyeron a tenor de otras anteriores de 1598 y 1599. Todas ellas poseían un precedente cuya existencia se puso de manifiesto en una carta del duque de Albuquerque de fecha 3 de octubre de 1471¹¹. Estas Ordenanzas trataban de regular la vida cotidiana de la tierra de Mombeltrán¹². Se componen de 94 capí-

tulos que reglamentaban principalmente la relación de las aldeas con la villa cabecera. En estos destacan, por su repercusión en los procesos de villazgos, los siguientes:

- Cap. 5: Del nombramiento de alcaldes y rexidores y demás oficiales e los lugares.
- Cap. 7: Cómo se han de pagar los propios y aprovechamientos de los lugares.
- Cap. 8: Cuándo y dónde juzgar.
- Cap. 11: Cómo se han de hacer las pesquisas.
- Cap. 58: Que no se vendimie sin licencia de la justicia.
- Cap. 88: Que las citaciones de remate las hagan los escribanos de los lugares.
- Cap. 92: Que en cierta parte de Lanzahíta no se lleven penas.

2.1. Análisis comparativo de los procesos de villazgo de 1679: Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares.

La cronología de las tres Cartas de villazgo se halla sintetizada en la tabla 2. Por la similitud en las fechas de todas puede

TABLA 2

Localidad	Consentimiento Duque de Alburquerque	Concesión real de la Carta de villazgo.	Pago de la cantidad asignada (7000 mrs/vecino)	Deslinde y amojonamiento del término municipal
Lanzahíta	6 -X-1679	14 -X-1679	12 -X-1679	¿?
Mijares	6 -X-1679	14 -X-1679	12 -X-1679	19-27 -X-1679
Pedro Bernardo	6 -X-1679	14 -X-1679	12 -X-1679	19-25 -X-1679

¹⁰ ACDA, Ordenanzas (copia de 1613), 32/c.7 legajo 2, nº 9.

ACDA, *Testimonio dado por el escribano público y del nº del Ayuntamiento de Mijares a 18 de septiembre de 1803 de las ordenanzas de las villas y lugares del Estado de Mombeltrán*, 250/Legajo 6, nº 12.

¹¹ BARRIOS GARCÍA, A. ; LUIS CORRAL, F. & RIAÑO PÉREZ, E. (1996). *Documentación medieval del Archivo municipal de Mombeltrán*. Institución "Gran Duque de Alba" y Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, doc. 91.

¹² Tema tratado con mayor extensión y profundidad en: TROITIÑO VINUESA, M.A. (1999). *Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del valle del Tiétar abulense*, Ávila, Ed. Institución "Gran Duque de Alba" de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, p. 121-151.

leg. 6 n° 7



MOMBELTRAN

Testimonio del Privilegio de Villazgo
Concedido a la Villa de Mijares Juris-
dicion de la de Mombeltran. por el
Rey D.ⁿ Carlos II. en 14 de Octubre
de 1679. en Madrid.

Portada del traslado de la Carta de villazgo de Mijares, que se conserva en el archivo Casa Ducal de Albuquerque

intuirse que fuesen solicitadas en conjunto como posible medida de presión. Pero en la documentación en ningún momento se indica nada al respecto.

2.1. Marco histórico y jurídico-económico de las concesiones de 1679 en el Estado de Mombeltrán.

Las tres concesiones de villazgo que se estudian en este trabajo¹³ fueron otorgadas por Carlos II, el último de los reyes españoles de la Casa de Austria. Estas se basan en unas condiciones de servicios dictadas por su padre Felipe IV el 23 de diciembre de 1656. Estos ingresos procederían de la venta de jurisdicciones y oficios. Las cantidades propuestas fueron inicialmente de dos millones de ducados¹⁴ y posteriormente de otro millón y medio. La causa de tales ventas, según se

indica en la documentación, hace referencia a los ingentes gastos del gobierno en los múltiples conflictos bélicos de la primera mitad del siglo XVII.

La llegada al trono de Felipe IV se produjo en abril de 1621. La reactivación de la guerra en Flandes contra los holandeses de ese año, tras la expiración de la tregua, acució el problema económico de la Real Hacienda. La necesidad de nuevos ingresos para hacer frente a inéditos gastos acentuará aún más los problemas económico-sociales. Por ello ya en julio de 1621 el Consejo de Hacienda indicó la acuciante necesidad económica, debido a que los ingresos imposibilitaban el sustento del Estado¹⁵. Entre las entradas estaba el servicio de millones (dos al año de ducados) por tiempo de nueve años. Por tanto, este siglo se caracterizó por un aumento de la presión fiscal y una importancia absorbente de las finanzas en el panorama político. Estas fueron exigencias del Estado absolutista, a la vez que el gasto militar se incrementaba¹⁶. La propia dinámica de las monarquías absolutas conlleva implícita una política militarista que se mantiene a un alto precio. Por ello el aumento de la presión fiscal contribuirá al enrarecimiento económico y a frenar una posible salida a esta de presión. Debido a este conjunto de circunstancias, la búsqueda de nuevas formas de ingresos se convirtió en una directriz principal de la administración real. Dada la insuficiencia de los ingresos procedentes de las colonias, Castilla debió ampliar y diversificar sus aportaciones económicas.

A grandes rasgos tres capítulos tributarios eran los principales:

¹³ Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo.

¹⁴ 1 ducado= 375 maravedís.

¹⁵ Archivo de Simancas, Fondo de Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 573, C. de 17 de julio de 1621. (citado en DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1983). *Política y Hacienda de Felipe IV*, Ed. Pegaso, 2ª edición, Madrid, p.13).

¹⁶ Sobre el importante coste de la guerra en los países europeos en ese siglo: OGGÉ, D. (1932). *L'Europe du XVII^e siècle*. París.



Vista de la iglesia parroquial de Lanzahíta

- A. El servicio de millones.
- B. Los servicios (ordinarios y extraordinarios -repartimientos y sisas-).
- C. Las alcabalas (gravamen del 10% de todas las transacciones y permutas).

El arbitrio de las concesiones de villazgo ya era practicado desde siglos anteriores, pero será con Felipe IV y Carlos II cuando cobre una relevancia máxima. Hay que indicar al respecto que no todas las

solicitudes, aunque contaran con el consentimiento del señor, conseguían esa categoría¹⁷. Por otra parte la villa cabecera o una ciudad podía ofertar una cantidad más alta, por lo que era factible que pudiese comprar la aldea en cuestión¹⁸. Lo importante en estas ventas es la posibilidad que se ofertaba a las localidades campesinas de los diferentes señoríos de autocomprarse; es decir, adquirir cierta libertad.

La repercusión a nivel local de estas cartas de villazgo es tajante. Hacen que se rompa la dependencia jurídica y económica por parte de la villa cabecera¹⁹. Por lo que las nuevas villas pueden nombrar a partir de ese momento sus propios alcaldes y administrar sus bienes de propios, comunes y baldíos. Pero en ámbito más amplios provoca una moderada *desseñorialización*. Que no es total, ya que las nacientes villas siguen estrechamente vinculadas al duque de Alburquerque. Este último se reserva, para sí y para sus sucesores, en todos los casos cuanto le pertenezca por razón de su hacienda y rentas. Representa, este proceso por tanto, el camino inverso al proceso de *señorialización* que se produjo en el Valle del Tiétar en el siglo XIV²⁰.

Los tres expedientes de villazgo (Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo) fueron el inicio de un proceso emancipador en el Estado de Mombeltrán, mediante la búsqueda de una mayor autonomía local. Estos privilegios se encuentran en la segunda etapa de villazgos en el Valle del Tiétar. La primera etapa fue producto de la señorialización de esta comarca abulense en el siglo XIV. Dichas locali-

¹⁷ CANO VALERO, J. (1984). "Intentos frustrados de villazgos y exención jurisdiccional del lugar de Villamalca en el siglo XVII", en *Al-Basit -Revista de Estudios Albacetenses*, nº 13, p. 25-36.

¹⁸ DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1964). "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", *AHDE*, t. XXXIV, P. 163-207. (Publicado posteriormente en DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1985). *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ed. Ariel, Barcelona.)

¹⁹ En este caso la villa de Mombeltrán.

²⁰ La Corona hizo entrega a ciertos miembros de la "alta nobleza" de zonas de especial riqueza, tanto agrícola-ganadera como forestal. Estas donaciones fueron una recompensa a la lealtad y servicios prestados.

dades fueron las primeras, que en 1679, solicitaron y obtuvieron la condición de villa. El vecino Estado de La Adrada ya había obtenido al menos cuatro concesiones de villazgo²¹: Piedralaves (1639), La Iglesuela (1641), Sotillo de la Adrada (1642) y Casavieja (1662?). Es precisamente en este siglo XVII cuando este proceso alcanzó máximos históricos en el Valle del Tiétar.

2.2. Causas de la petición: ofensas y vejaciones de las aldeas.

Si nos atenemos a los datos de los Censos de finales del siglo XV (ver tabla nº1), la villa de Mombeltrán era la que presentaba mayor población de todas las localidades de su señorío. Su dominio demográfico era aplastante, poseyendo como mínimo casi el doble de vecino que la mayor de sus aldeas. Desde las postrimerías del siglo XVI y durante el XVII, la villa cabecera, redujo su vecindario por lo que la diferencia se fue compensando en relación con otras localidades²². De las tres demandantes sólo Pedro Bernardo podía competir en cuanto a población con Mombeltrán, por tanto, este factor sería decisivo en su solicitud de villazgo.

La primera causa que aducen las tres aldeas (Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo) es la distancia que existe entre ellas y la villa cabecera; a cuya jurisdicción están sujetas. Además, indicaban que lo abrupto del terreno y la presencia de un puerto dificultaban y encarecían las comunicaciones.

Las ofensas y vejaciones adicionales que denunciaron las aldeas en su peti-

ción de villazgo proceden de su relación con la población cabecera. Las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán regulaban la convivencia entre las localidades, pero obviamente estaban bajo la jurisdicción de la villa cabecera. A continuación haremos un repaso por aldea de las vejaciones aducidas, para *a posteriori* relacionar alguno de estos con aquello que inducen las Ordenanzas al respecto.

El resto de agravios recibidos, y que son denunciados como motivo para solicitar la condición de villazgo fueron los siguientes:

Lanzahíta²³:

- La villa de Mombeltrán cobra mayor cantidad de la requerida en sus pesquisas.
- Tras concertarse el pago por el aprovechamiento de los montes comunes entre Lanzahíta y Mombeltrán, esta última les multa si halla a sus vecinos realizando alguna corta. Este ultraje, aducido por Lanzahíta, ocurría desde hacía ocho años.
- Problemas con el trigo del concejo.
- “Las justicias y vezinos de la dicha villa de Mombeltrán inficionan los ríos que llaman gargantas con yervas venenosas y matan la pesca, poniendo a contigencia muy próxima de perecer los ganados, como ha sucedido, en bebiendo aquellas aguas.”
- Retraso de la fecha de vendimia.
- Pésimo trato hacia los vecinos y los alcaldes de Lanzahíta por parte de la villa de Mombeltrán.
- En diversos asuntos de repartos, herencias, etc muchas veces la justicia de

²¹ A este respecto puede consultarse en este mismo volumen: GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. “Análisis de los procesos de villazgo en el Estado señorial de la Adrada en el siglo XVII”.

²² MARTÍN GARCÍA, G. (1997). *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-siglo XIX)*, pp. 199-200.

²³ ACDA. *Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Lanzahíta, 250 Leg. 6, nº1* (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz en este volumen).

Mombeltrán cobra excesivas cantidades, que algunas veces rebasan lo que corresponde a los demandantes, herederos, etc.

- Por las características orográficas de Lanzahíta, algunos vecinos de la villa de Mombeltrán venían a esta localidad a sembrar cereales. Debido a la autoridad de estos últimos, los habitantes de Lanzahíta tienen que laborear esos sembrados antes que sus propias tierras. Este hecho influye en la menor rentabilidad y productividad de las fincas de Lanzahíta.
- Mombeltrán enviaba a alguaciles y demás oficiales a realizar gestiones administrativas, siendo menospreciados las autoridades de Lanzahíta.
- El aprovechamiento de los rastrojos que era propiedad de Lanzahíta (según aducía esta población), era utilizado por la villa.

Mijares ²⁴:

- Desprecio y ofensas de la justicia de Mombeltrán a los alcaldes de Mijares.
- Envenenamiento de las gargantas de Mijares por parte de Mombeltrán.
- “Y que en cada un año van a él un juez, rexidor, escrivano, mayordomo de conzejo, fiel de escrivientes y otros de la dicha villa, a hazer visitas de montes y otras cosas, como cuentas de pósito y concejo, que no se escusan en la residencia de visitar otra vez y llevan del dicho lugar más de dos mil y quinientos reales...”
- Detención de la vendimia más allá de lo estipulado en 1678. Este perjuicio lo valoró Mijares en la cantidad de 4000 reales.



El rollo de Pedro Bernardo, insignia jurisdiccional de la villa

- Indicaban que en las cuentas y particiones que se realizaban en Mijares, la justicia de Mombeltrán cobraba cantidades excesivas cuando consideraban que el montante era reducido.

Pedro Bernardo ²⁵:

- La justicia de Mombeltrán enviaba al pregonero para llevar preso al alcalde de Pedro Bernardo por motivos de poca importancia.
- En 1678 la villa mandó detener más de lo necesario la vendimia, lo que repercutió en una pérdidas valoradas por Pedro Bernardo en 2000 ducados. Esta localidad viendo que la cosecha se perdía decidió vendimiar, por lo que

²⁴ “Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Mijares”, *Trasierra*, 2 (1997), pp. 51-57. (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz).

²⁵ RETANA GOZALO, J.L. (1981). *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro-Bernardo*, Madrid, Ed. Francisco Sánchez Fernández, 43-64.



MOMBELTRAN

Testimonio del Privilegio de Villazgo
Concedido á la Villa de Lanzaita,
Jurisdiccion dela de Mombeltran por
El Rey D^o Carlos II. en Madrid. á.
14. de Octubre de.
1679.

Mombeltrán envió al pregonero para apresar al alcalde. La multa impuesta fue de 300 reales.

- La amenaza de parte de un juez de la villa al alcalde de Pedro Benardo, al que indicó que ahorcaría si no acataba sus órdenes.
- En las visitas anuales de montes, los enviados por Mombeltrán, abusaban de las cortas en el monte. Ese daño se valoraba en 300 ducados.
- La villa envenaba las gargantas de Pedro Bernardo con hierbas venenosas, lo que perjudicaba la pesca y mataba al ganado que las bebe.

Para la realización de las pesquisas²⁶ la justicia de la villa de Mombeltrán debía emplear quince días durante los meses de noviembre o diciembre en las poblaciones de *cumbres afuera*, a la cual pertenecían Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo. En dicha visita anual se averiguaban las cuentas

y pósito de pan de los diferentes lugares, los castigos públicos, y demás incidencias: rompimientos, cortas, etc. Los encargados de esa tarea eran un alcalde, un regidor y un escribano. Las Ordenanzas regulaban las cantidades a cobrar en cada caso, por lo que pudo ser fácilmente estimable si cuanto indicaban Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo era acertado o no.

La vendimia estaba regulada en las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán en su capítulo 58²⁷. Las tres localidades indican, al unísono, que la villa cabecera abusaba de su autoridad para retrasar la fecha de la corta. La Ordenanzas regulaban que para esas poblaciones, por encontrarse en zona de *cumbres afuera*, sólo podían vendimiar ocho días antes de San Miguel. Aunque el ayuntamiento de Mombeltrán se reservaba modificar a su criterio dicha fecha; decisión que no tenía por qué ser objetiva.

En relación con Lanzahíta, las Ordenanzas regulaban en su capítulo 92 que no se llevaran penas en cierta zona: “En el lugar de Lanzahita ay un pago que está a la entrada del que se llama de entrabay carreras? entre el Camino del Vado de la villa hasta el vado del arroyo Florido y camino real que va al lugar de las Torres, donde aunque los ganado pasten y los vecinos corten leña para su casa o otros aprovechamientos no se hace daño alguno. Por tanto, hordenamos y mandamos que de aquí en adelante no se pueda llevar ni lleve pena alguna de ganados que se hallaren pastando en el dicho pago ni a los vecinos que hallí se hallaren cortando o arrancando árboles o maleza”. Esto indica la presencia de una

²⁶ Capítulo 11 de las Ordenanzas de Mombeltrán. ACDA, Ordenanzas (copia de 1613), 32/c.7 legajo 2, nº9.

ACDA, *Testimonio dado por el escribano público y del n.º del Ayuntamiento de Mijares a 18 de septiembre de 1803 de las ordenanzas de las villas y lugares del Estado de Mombeltrán*, 250/Legajo 6, nº12.

²⁷ Capítulo 58 de las Ordenanzas de Mombeltrán, *Ibidem*.

zona privilegiada en la aldea de Lanahíta, excluida de multas u otros pagos por su aprovechamiento.

2.3. Consentimiento y reservas del duque de Alburquerque

El consentimiento, en los tres casos, fue ofertado por Melchor Fernández de la Cueva (1625-1686), duque de Alburquerque, conde de Ledesma y Huelma, marqués de Cuéllar. Fue General de la Armada del Océano en 1674, Gentilhombre de la Cámara del Rey en 1680, y señor de la tierra de Mombeltrán entre 1676 y 1686²⁸. Al duque de Alburquerque pertenecía la villa y tierra de Mombeltrán, las aldeas, con la jurisdicción civil y criminal, señorío, vasallaje, nombramiento de alcaldes mayores y aprobación de las justicias.

En estas tres peticiones de villazgo, el consentimiento se realizó el 6 de octubre de 1679, siendo otorgado en respuesta a las vejaciones aducidas por las tres aldeas. Mediante este documento suplicaban al Rey y al Real Consejo de la Cámara que exima y saque de la jurisdicción y las haga villa, con jurisdicción civil y criminal privativa en la primera instancia.

A partir de la concesión de villazgo, las poblaciones podían indicar al duque de Alburquerque y a sus sucesores, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alcalde de la Hermandad, procurador general y alguacil ejecutor. En todos los casos tenían que presentar dos potenciales personas por cargo. Sería el duque quien escogiese a los elegidos. Se reservaba el nombramiento del escribano del Ayuntamiento así como de las apelaciones de los autos y sentencias de los alcaldes ordinarios. Estas deberían realizarse en la

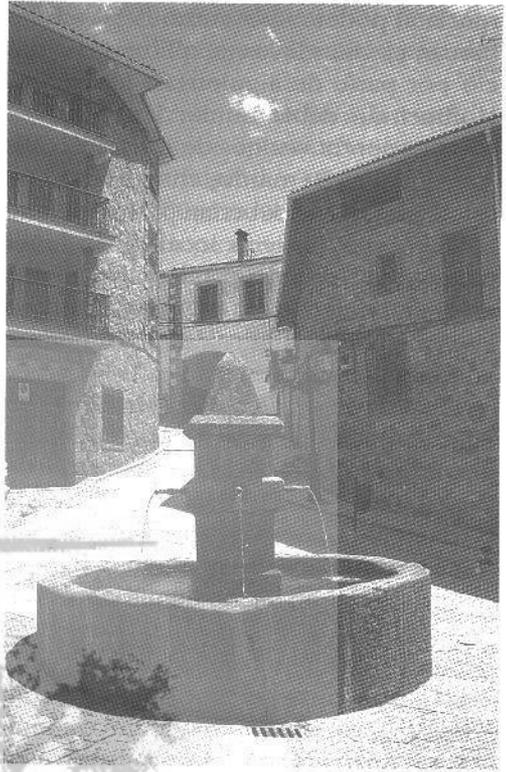


Imagen de una plaza típica de Pedro Bernardo

Cámara del duque de Alburquerque y a donde tuviesen lugar por derecho.

Además, el duque²⁹ "se reserva para sí y para sus subcesores lo que les toca y pertenece por razón de su hacienda y rentas, así en granos, dineros y otros géneros de que se componen en el dicho lugar y su dezmería, según y como las ha tenido y al presente tiene y el nombramiento de mayordomo que las ha de recibir, arrendar y encabezar, y el tal mayordomo de rentas ha de ser del dicho lugar y de otro fuera de él, conforme fuere la voluntad de su Excelencia y sus subcesores..."

Las nacientes villas pasarían pues a poseer jurisdicción ordinaria, civil y criminal. El término jurisdicción hace refe-

²⁸ TEJERO ROBLEDO, F. (1973). *Mombeltrán, historia de una villa señorial*. Ed. SM, Madrid, p.53.

²⁹ ACDA. *Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Lanzabita, 250* Leg. 6, nº1. (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz en este volumen).

rencia al poder o a la autoridad para gobernar, ejecutar leyes, o aplicarlas en juicio por parte de alguien. La justicia de Mombeltrán debía remitir los procesos abiertos contra vecinos de Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo, en el punto que estuviesen. Estos deberían proseguir ante las nacientes justicias locales, sin tener ninguna jurisdicción con la villa cabeceira, ni en primera ni en segunda instancia.

Por tanto, el duque de Alburquerque no perdía privilegios respecto a estas poblaciones de su Tierra de Mombeltrán. Sólo permitía que se rompiera la dependencia jurisdiccional de Mombeltrán y de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares; y obviamente que las arcas reales ingresaran las cantidades demandadas para la obtención del privilegio de villazgo.

2.4. Censo y coste del proceso

Los tres procesos de villazgo llevaban asociados el pago de una cantidad. Estas poblaciones realizaron el ingreso de la cantidad asignada el 12 de octubre de 1679.

El coste asignado por el monarca era de 7000 maravedís por vecino en estas tres demandas. Dichos ingresos los realizaron ante Francisco de Sanmartín Ocina y Francisco de Almazán, administradores de la casa y negocios de Juan Bautista de Venavente, depositario del Consejo de la Cámara del Rey.

La cantidad demandada en el pago de la *media annata* también variaba según la población existente, girando en torno a 175 maravedís por vecino. Esta debía pagarse de 15 en 15 años. La *media annata* era un descuento igual a la renta de medio año sobre todas las mercedes y rentas de por vida³⁰. Fue una innovación tributaria que se introdujo durante el rei-

nado de Felipe IV a finales de 1656, y que se continuó utilizando en el de Carlos II.

La información concerniente a este capítulo tributario se encuentra sintetizada en la tabla nº 3.

A tenor de los datos del censo elaborado para el cálculo de la cantidad exigida, Pedro Bernardo era la que presentaba mayor riqueza y población. Por tanto, es posible pensar que pudiera haber sido una de las principales promotoras, al igual que Lanzahíta que presentaba mayores agravios. Obviamente sólo una conjetura, producto de los datos. De todas formas el coste del proceso de villazgo endeudó a las poblaciones. Nos queda constancia de los préstamos que debió asumir Pedro Bernardo en la última parte del XVII para hacer frente a los gastos³¹.

2.5. Exención real (villazgo), deslinde, amonajamiento, insignias jurisdiccionales y nuevos cargos locales

En los tres casos la concesión real del privilegio de villazgo se produce como respuesta a las súplicas y peticiones de las aldeas. La fecha es el 14 de octubre de 1679.

Carlos II les hizo villa con jurisdicción civil y criminal, alta y baja en primer instancia, con término propio. Las nacientes villas se desvinculaban, por tanto, de la jurisdicción de Mombeltrán. Los requisitos impuestos por el duque de Alburquerque en su consentimiento, fueron refrendados por el monarca. Los alcaldes ordinarios serían designados por el duque. Los pleitos abiertos ante la justicia de Mombeltrán tenían que ser remitidos en su estado actual a sus homónimas de Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo. Los pastos comunes quedaron en la forma establecida.

³⁰ DOMINGUEZ ORTIZ, A. (1983). *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 72-73.

³¹ RETANA GOZALO, J.L. (1981). *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro-Bernardo*, p. 57.

El Rey, en su documento, permitió y designó que las nacientes villas levantasen horca, picota y las demás insignias de jurisdicción que se acostumbraban en la época. De las tres localidades, en la única que ha pervivido alguna de estas insignias ha sido en la de Pedro Bernardo. La picota era el emblema de la jurisdicción civil, mientras que la horca lo era de la criminal.

El rollo o picota de Pedro Bernardo es una columna de piedra a base de bloques cilíndricos de granito tallados. Posee grada con cuatro peldaños, base, fuste, capitel y remate. En el capitel presenta las cabezas de tres "dragones". No se observan escudos o inscripciones, siendo el remate de forma cónica.

En el caso de Lanzahíta y Mijares³², no se ha preservado ninguna de estas insignias de jurisdicción; tampoco se ha localizado información documental que indique su levantamiento.

Tras la concesión del privilegio de villazgo se realizó en las poblaciones el deslinde y amojonamiento del término municipal. Esta delimitación de la nueva jurisdicción geográfica de las tres nuevas villas produce el establecimiento de un ámbito territorial fijo. A partir de este momento, Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo, van a poseer categórica competencia en los actos jurídicos y delictuales

que ocurran en su naciente término municipal. Tendrán pues la facultad para decidir sobre ellos.

Igualmente se procedió a la verificación de los censos aportados. Si estos últimos estaban falseados se debían incrementar en 7000 maravedís por vecino no indicado. Estos procesos generaron gastos adicionales que tenían que ser pagados por las localidades.

La nueva condición de villa habilitaba a estas localidades también para la elección de dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alcalde de la Hermandad, procurador general y alguacil ejecutor. Obviamente no era una designación totalmente libre, pues debían mostrar dos nombres por cargo y esperar la última palabra al efecto del duque de Alburquerque.

Hasta el momento de la concesión de villazgo, los alcaldes ordinarios eran elegidos mediante una votación anual³³, aunque Mombeltrán se reservaba intervención en determinados casos. Pero a partir de la fecha de villazgo la localidad tenía exclusiva designación de dichos cargos, salvo la aprobación del duque de Alburquerque. La misión de los alcaldes era administrar justicia en primera instancia, ya que la segunda estaba reservada al duque de Alburquerque. Ante ellos jurarían sus cargos el mayordomo y demás oficiales.

Tabla 3

Población	Vecindario (Incluyendo viudas y menores. Dos viudas y dos menores computan a efectos fiscales como un vecino)	Coste (Maravedís)	Media Annata (Maravedís)
Lanzahíta	87	609.000	15.225
Mijares	95	665.000	16.625
Pedro Bernardo	213, 5	1.494.500	37.362

³² GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. (1997). "Evolución histórica de la villa de Mijares (Ávila): siglos XII-XVIII", *Trasierra*, nº2, p. 13-41.

³³ Capítulo cinco de las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán:

ACDA, Ordenanzas (copia de 1613), 32/c.7 legajo 2, nº9.

ACDA, *Testimonio dado por el escribano público y del n.º del Ayuntamiento de Mijares a 18 de septiembre de 1803 de las ordenanzas de las villas y lugares del Estado de Mombeltrán*, 250/Legajo 6, nº12.

La función del Mayordomo era cobrar las rentas y pagar los gastos que se produjeran.

Los regidores ³⁴ debían vigilar el mantenimiento de la paz pública, la seguridad, temas sanitarios y otros aspectos de la vida pública de las nuevas villas.

La Santa Hermandad fue creada en 1476 por los Reyes Católicos con una misión de policía y justicia penal de zonas rurales, donde el orden público pudiese estar descuidado ³⁵. La competencia de este alcalde de la Hermandad en temas de robos, homicidios, etc. vendría a completar aquellas de los alcaldes ordinarios.

El Procurador general era el encargado del asesoramiento y representación en otras instancias.

3. CONCLUSIONES

Los procesos analizados en este trabajo corresponden a las localidades de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares. Se tratan de tres concesiones de villazgo otorgadas en la misma fecha: 14 de octubre de 1679. Representan el inicio del proceso de independencia municipal dentro

de la tierra de Mombeltrán a finales del siglo XVII. Son pues las tres aldeas más alejadas de la villa cabecera las que demandan y obtienen el privilegio de villazgo. Posteriormente a finales del siglo XVII y en el XVIII, el resto de poblaciones del Barranco obtendrán esta condición.

Lo que lograron Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo fue principalmente una jurisdicción civil y criminal en primera instancia, un término municipal propio y control de cuanto ocurriera en él y se desligaron de la competencia de la villa de Mombeltrán. El consentimiento del duque de Albuquerque, señor del Estado de Mombeltrán, fue un paso previo. El señor de la tierra de Mombeltrán no perdió nada con este proceso, mateniendo principalmente sus rentas, posesiones, etc. Por otra parte este expediente emancipador tenía un precio: 7.000 maravedís por vecino más otros costes (media anata, deslinde y amojonamiento, etc.). Estas cantidades se ingresaron en las maltrechas arcas reales. El monarca fue uno de los principales beneficiarios de este proceso. Este hecho, por tanto, endeudó a las nacientes villas.

³⁴ MARTÍN GARCÍA, G. (1997). *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-siglo XIX)*, p. 180-181.

³⁵ MARTÍNEZ LLORENTE, F.J. (1987). *Rueda de aldea a villa. El privilegio de villazgo de 1636*. Valladolid, Excmo. Diputación de Valladolid y Excmo. Ayuntamiento de Rueda, p. 30-31.